

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría - Caldas, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil
veintidós (2022)

Radicado 2022-439
Auto Interlocutorio No. 1908

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda **EJECUTIVA PRENDARIA**, que ha formulado el señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA MUÑOZ**, frente de **INTEGRALLY S.A.S** **REPRESENADA LEGALMENTE POR GLORIA JANETH ARIAS JIMENEZ O QUIEN HAGA SUS VECES** y encuentra el Despacho que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El numeral 1 del artículo 468 del CGP establece: "...A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, si como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de die (10) años si fuere posible. Cuando se trata de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. en el presente caso no se allega el certificado requerido.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de demanda **EJECUTIVA PRENDARIA**, que ha formulado el señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA MUÑOZ**, frente de **INTEGRALLY S.A.S** **REPRESENADA LEGALMENTE POR GLORIA JANETH ARIAS JIMENEZ O QUIEN HAGA SUS VECES** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **PABLO CESAR SUAREZ ARRIETA**, para que represente a la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0e2ee3de81a1bf75a3722d7ca8c575daa1f00bb896c72e5189a22f64c70686**

Documento generado en 25/11/2022 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>